

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

AUTO No. 00366

Cúcuta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas al interior del proceso, el despacho,

**DISPONE**

**1º.** Para los efectos de que trata el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, **CORRER traslado** a la parte ejecutante por el término de **10 días**, del escrito presentado por el Curador Ad-litem del demandado LUIS EDUARDO FLOREZ PARADA<sup>1</sup>, mediante el cual contestó la demanda y en síntesis alegó la prescripción de la acción cambiaria.

**2. NOTIFICAR** esta decisión por estado y remitir copia a manera de información de esta providencia y **del expediente** al correo electrónico indicado en la demanda, esto es, apoderado parte demandante, Ludwing Gerardo Prada Vargas, dirección de correo electrónico: contacto@pradalawyers.com y al Curador Ad-litem del demandado Juan Pablo Hernández Albarracín al correo jpha89@hotmail.com. De lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> El 9 de Febrero de 2021 se entiende surtida la notificación del Curador Ad-litem del demandado Luis Eduardo Flórez Parada, bajo las directrices del Decreto 806 DE 2020. Durante el término de traslado, presentaron escrito de contestación aduciendo, en síntesis, la prescripción de la acción cambiaria. Actuaciones que obran en los consecutivos 017 al 017.1 del expediente digital.

Referencia: Ejecutivo – 540014189001-2018-00278 ONDRIVE 290.  
Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA  
Demandado: LUIS EDUARDO FLOREZ PARADA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. 0014 fijado hoy 22 de febrero de 2021, a la hora de las  
7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**Auto N° 00373**

Cúcuta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Efectuado el respectivo control de legalidad dentro del trámite de referencia, se advierte que por auto del 23 de enero de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenó a la parte ejecutante notificar la demanda al demandado.
2. En data 27 de noviembre de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado en razón a que la empresa de correo certificó que el demandado se retiró del servicio activo de la Policía Nacional.<sup>1</sup> Y en el mismo proveído se ordenó a la parte demandante que procediera a emplazar al demandado a través de un diario de amplia circulación.
3. En fecha 12 de marzo de 2020 se avocó el conocimiento de la presente demanda por este Despacho Judicial y en la misma oportunidad se requirió a la parte ejecutante para que acreditara las diligencias surtidas para efectos de trabar en debida forma la litis, mediante la notificación por aviso, lo cual le fue puesto en conocimiento a la parte actora, mediante la notificación por estado del 13 de marzo del año anterior y remitido ello posteriormente a su dirección electrónica. De los anteriores requerimientos no ha habido pronunciamiento por la parte demandante.
4. Ahora bien como quiera que no existen actuaciones tendientes a consumir medidas cautelares, es preciso requerir a la ejecutante para que proceda de conformidad a lo de su cargo. No obstante, como quiera que se dió orden de emplazamiento sin que se hubiese agotado la consecución de la dirección física de residencia del demandado y/o la dirección electrónica del mismo

---

<sup>1</sup> Folio 13 al 19 del cuaderno principal digitalizado consecutivo 001.

previo a determinar sobre la procedencia o no del emplazamiento se hace necesario requerir a la Oficina de recursos humanos de la Policía Nacional para que informe de la última dirección física y/o electrónica que aparece reportada para notificaciones respecto del demandado Vladimir José Campo Martínez. Igualmente, se le requiere para que informe del estado actual de la orden de embargo que pesa respecto del salario devengado por el antes dicho demandado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. REQUERIR** a la Oficina de recursos humanos de la Policía Nacional para que informe de la última dirección física y/o electrónica que aparece reportada para notificaciones respecto del demandado Vladimir José Campo Martínez, identificado con la C.C. 7.632.733. Igualmente, se le requiere para que informe del estado actual de la orden de embargo que pesa respecto del salario devengado por el antes dicho demandado.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la parte demandante para que previo a realizar el emplazamiento aporte la dirección de residencia del demandado y/o la dirección electrónica.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico y envíese copia digitalizada de la misma a la apoderada parte demandante al correo electrónico indicados en la demanda, esto es, a la abogada Rosa Solmar Contreras Jaimes, al correo electrónico: [solmarcontrerasjaimes@gmail.com](mailto:solmarcontrerasjaimes@gmail.com). Y dejar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br/>MULTIPLE<br/>San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO<br/>No. <u>0014</u> fijado hoy <u>23 de febrero de 2021</u> a la hora de las 7:00<br/>A.M.</p> <p></p> <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ<br/>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**Auto N° 00374**

Cúcuta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Efectuado el respectivo control de legalidad dentro del trámite de referencia, se advierte que por auto del 23 de enero de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenó a la parte ejecutante notificar la demanda al demandado.
2. En data 27 de noviembre de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado en razón a que la empresa de correo certificó que el demandado se retiró del servicio activo de la Policía Nacional.<sup>1</sup> Y en el mismo proveído se ordenó a la parte demandante que procediera a emplazar al demandado a través de un diario de amplia circulación.
3. En fecha 12 de marzo de 2020 se avocó el conocimiento de la presente demanda por este Despacho Judicial y en la misma oportunidad se requirió a la parte ejecutante para que acreditara las diligencias surtidas para efectos de trabar en debida forma la litis, mediante la notificación por aviso, lo cual le fue puesto en conocimiento a la parte actora, mediante la notificación por estado del 13 de marzo del año anterior y remitido ello posteriormente a su dirección electrónica. De los anteriores requerimientos no ha habido pronunciamiento por la parte demandante.
4. Ahora bien, como quiera que no existen actuaciones tendientes a consumir medidas cautelares, es preciso requerir a la ejecutante para que proceda de conformidad a lo de su cargo. No obstante, como quiera que se dio orden de emplazamiento sin que se hubiese agotado la consecución de la dirección física de residencia del demandado y/o la dirección electrónica del mismo

---

<sup>1</sup> Folio 13 al 19 del cuaderno principal digitalizado consecutivo 001.

previo a determinar sobre la procedencia o no del emplazamiento se hace necesario requerir a la Oficina de recursos humanos de la Policía Nacional para que informe de la última dirección física y/o electrónica que aparece reportada para notificaciones respecto del demandado Henry Albeiro Moncada Gutiérrez.

Por lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. REQUERIR** a la Oficina de recursos humanos de la Policía Nacional para que informe de la última dirección física y/o electrónica que aparece reportada para notificaciones respecto del demandado Henry Albeiro Moncada Gutiérrez, identificado con la C.C. 88.207.565.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la parte demandante para que previo a realizar el emplazamiento aporte la dirección de residencia del demandado y/o la dirección electrónica para notificaciones.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico y envíese copia digitalizada de la misma a la apoderada parte demandante al correo electrónico indicados en la demanda, esto es, a la abogada Rosa Solmar Contreras Jaimes, al correo electrónico: [solmarcontrerasjaimes@gmail.com](mailto:solmarcontrerasjaimes@gmail.com). Y dejar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br/>MULTIPLE<br/>San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO<br/>No. <u>0014</u> fijado hoy <u>23 de febrero de 2021</u> a la hora de las 7:00<br/>A.M.</p> <p></p> <p><b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b><br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**Auto N° 00375**

Cúcuta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Efectuado el respectivo control de legalidad dentro del trámite de referencia, se advierte que por auto del 23 de enero de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenó a la parte ejecutante notificar la demanda al demandado.
2. En data 29 de julio de 2019, la abogada demandante informó la nueva dirección de notificación del demandado, esto es, UNIPOL compañía 17 calle 47 N° 35-20, en razón a que la empresa de correo le certificó que el demandado cambio de dirección.<sup>1</sup>
3. En fecha 12 de marzo de 2020 se avocó el conocimiento de la presente demanda por este Despacho Judicial y en la misma oportunidad se requirió a la parte ejecutante para que acreditara las diligencias surtidas para efectos de trabar en debida forma la litis, lo cual le fue puesto en conocimiento a la parte actora, mediante la notificación por estado del 13 de marzo del año anterior y remitido ello posteriormente a su dirección electrónica. De los anteriores requerimientos no ha habido pronunciamiento por la parte demandante.
3. Ahora bien como quiera que no existen actuaciones tendientes a consumir medidas cautelares, es preciso requerir a la ejecutante para que proceda de conformidad a lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por el legislador en el Artículo 317 del Código General del Proceso,

---

<sup>1</sup> Folio 12 y 13 del cuaderno principal digitalizado consecutivo 001.

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** a la parte ejecutante que dentro del término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue las gestiones realizadas para la notificación de la parte demandada, a efectos de que se trabaje en debida forma la litis, so pena de tenerse por desistida tácitamente la presente actuación, y de ser el caso, condenarle en costas y perjuicios, lo anterior en virtud de su deber de prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, y comoquiera que el tiempo transcurrido desde el auto que libró mandamiento de pago hasta la fecha, demuestra su desinterés respecto del caso. Secretaria controle el término concedido.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico y envíese copia digitalizada de la misma a la apoderada parte demandante al correo electrónico indicados en la demanda, esto es, a la abogada Rosa Solmar Contreras Jaimes, al correo electrónico: [solmarcontrerasjaimes@gmail.com](mailto:solmarcontrerasjaimes@gmail.com). Y dejar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br/>MULTIPLE<br/>San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO<br/>No. <u>0014</u>, fijado hoy <u>23 de febrero de 2021</u>, a la hora de las 7:00<br/>A.M.</p>  <p><b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b><br/>Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**Auto N° 0367**

Cúcuta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones que obran en el proceso de la referencia, se advierte petición de terminación del proceso por de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, que remitió el apoderado judicial de la parte actora el pasado 18 de febrero de 2021<sup>1</sup>.

Como quiera que dicha petición se ajusta a los requisitos consagrados el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN, NIT: 804.009.752-8 actuando a través de apoderado judicial contra YANETH ROCIO CARRASCAL BAYONA, identificada con la C.C. 36.503.129.

**SEGUNDO. SEGUNDO. LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este asunto, así:

**2.1. LEVANTAR EL EMBARGO** que recae sobre los dineros que posea la demandada YANETH ROCIO CARRASCAL BAYONA, identificada con la C.C. 36.503.129, en cuentas bancarias, de ahorros o corrientes, CDTs, o cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOLOMBIA. Cancélese por tanto la orden emitida en el auto fechado 28 de enero de 2020 Proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, comunicada a las entidades Bancarias con oficio N° 284 del 18 de febrero de 2019.

---

<sup>1</sup> Consecutivos 007 a 007.1.

**2.2 LEVANTAR el embargo decretado** sobre el 50% del salario devengado por YANETH ROCIO CARRASCAL BAYONA, identificada con la C.C. 36.503.129, como empleada de la empresa Inversiones Montolivo SAS NIT: 900.972.990. Comunicado al Pagador de dicha empresa con el oficio remitido vía correo electrónico de fecha 20 de enero de 2021. Por lo anterior se deja sin efecto lo dispuesto en dicho oficio.

**2.2. Por secretaría** procédase a remitir copia de esta providencia a la citada entidad. Infórmeles que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 se remite para su cumplimiento y la misma se presume auténtica por el solo hecho de remitirse desde el correo institucional de esta sede judicial. Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

**2.3** Las entidades Bancarias arriba señaladas deberán tener en cuenta que, si bien la medida la decretó el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en virtud del Acuerdo CSJNS 2020-080 del 18 de febrero de 2020, este despacho asumió el conocimiento de este asunto, lo que otorga competencia para decretar el desembargo de los bienes antes referidos.

**TERCERO. SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.**

**CUARTO ORDENAR** el desglose del documento base de la ejecución a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor de que lo adeudado ya fue cancelada.

**QUINTO.** Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

**SEXTO:** Notificar esta decisión por estado y envíese copia digitalizada del auto y del expediente al apoderado judicial parte demandante Pedro José Cárdenas Torres, al correo electrónico: [juridicorecaveybienes@hotmail.com](mailto:juridicorecaveybienes@hotmail.com) y a la demandada a través de la curadora ad-litem Lizeth Karina Beltrán Duarte, al correo electrónico: [karinabeltranduarte@hotmail.com](mailto:karinabeltranduarte@hotmail.com). Secretaría deberá dejar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

**0014** fijado hoy **23 de febrero de 2021** a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

AUTO No. 00383

Cúcuta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas al interior del proceso, el despacho,

**DISPONE**

**1º.** Para los efectos de que trata el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, **CORRER traslado** a la parte ejecutante por el término de **10 días**, del escrito presentado por la Curadora Ad-litem de la demandada NOHORA MARITZA ALBA RIVERA<sup>1</sup>, mediante el cual contestó la demanda y en síntesis alegó la prescripción de la acción cambiaria.

**2. NOTIFICAR** esta decisión por estado y remitir copia a manera de información al correo electrónico indicado en la demanda, esto es, apoderado parte demandante, Gonzalo Ortiz Godoy, dirección de correo electrónico: gonlazo99@hotmail.com y al Curador Ad-litem del demandado YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, al correo: yuligutierrez0511@hotmail.com. De lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> El 2 de Febrero de 2021 se entiende surtida la notificación de la Curadora Ad-litem de la demandada Nohora Maritza Alba Rivera bajo las directrices del Decreto 806 DE 2020. Durante el término de traslado, presentaron escrito de contestación aduciendo, en síntesis, la prescripción de la acción cambiaria. Actuaciones que obran en los consecutivos 017 al 017.1 del expediente digital.

Referencia: Ejecutivo – 540014189001-2019-00112 ONDRIVE 278.  
Demandante: JUAN CARLOS SIERRA RESTREPO  
Demandado: NOHORA MARITZA ALBA RIVERA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. 0014 fijado hoy 22 de febrero de 2021, a la hora de las  
7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**Auto N° 00381**

Cúcuta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Efectuado el respectivo control de legalidad dentro del trámite de referencia, se advierte que por auto del 25 de enero de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenó a la parte ejecutante notificar la demanda a los demandados.
2. En data 21 de octubre de 2018 se notificó de manera personal la demandada María Enriqueta Rivera Sierra y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda<sup>1</sup>, y en data 13 de marzo de 2020 se notificó por intermedio de su apoderado la señora María Teresa Monsalve Lizcano<sup>2</sup>. Se encuentra pendiente de notificar al señor Jairo Kimly Garzón Rodríguez.
3. En fecha 12 de marzo de 2020 se avocó el conocimiento de la presente demanda por este Despacho Judicial y en la misma oportunidad se requirió a la parte ejecutante para que acreditara las diligencias surtidas para efectos de trabar en debida forma la litis, lo cual le fue puesto en conocimiento a la parte actora, mediante la notificación por estado del 13 de marzo del año anterior y remitido ello posteriormente a su dirección electrónica. De los anteriores requerimientos no ha habido pronunciamiento por la parte demandante.
4. Ahora bien como quiera que no existen actuaciones tendientes a consumir medidas cautelares, es preciso requerir a la ejecutante para que proceda de conformidad a lo de su cargo.

---

<sup>1</sup> Folios 33 al 36 del cuaderno principal digitalizado

<sup>2</sup> Folio 43 del cuaderno principal digitalizado

Por lo expuesto, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por el legislador en el Artículo 317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** a la parte ejecutante que dentro del término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue las gestiones realizadas para la notificación del demandado Jairo Kimly Garzón Rodríguez, a efectos de que se trabaje en debida forma la litis, so pena de tenerse por desistida tácitamente la presente actuación, y de ser el caso, condenarle en costas y perjuicios, lo anterior en virtud de su deber de prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, y comoquiera que el tiempo transcurrido desde el auto que libró mandamiento de pago hasta la fecha, demuestra su desinterés respecto del caso. Secretaria controle el término concedido.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico y envíese copia digitalizada de la misma a la apoderada parte demandante al correo electrónico indicados en la demanda, esto es, a la abogada Isabel Liliana Mattos Parra, al correo electrónico: vihutoja@hotmail.com. Y dejar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br/>MULTIPLE<br/>San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO<br/>No. <u>0014</u> fijado hoy <u>23 de febrero de 2021</u> a la hora de las 7:00<br/>A.M.</p> <p></p> <p><b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b><br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**Auto N° 00376**

Cúcuta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Efectuado el respectivo control de legalidad dentro del trámite de referencia, se advierte que por auto del 17 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenó a la parte ejecutante notificar la demanda.
2. En fecha 21 de Julio de 2020 se avocó el conocimiento de la presente demanda por este Despacho Judicial y en la misma oportunidad se requirió a la parte ejecutante para que acreditara las diligencias surtidas para efectos de trabar en debida forma la litis, lo cual le fue puesto en conocimiento de la parte actora, mediante la notificación por estado N° 030 del 22 de julio del año anterior y remitido ello posteriormente a su dirección electrónica. De los anteriores requerimientos no ha habido pronunciamiento por la parte demandante.
3. Ahora bien como quiera que no existen actuaciones tendientes a consumir medidas cautelares, es preciso requerir a la ejecutante para que proceda de conformidad a lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por el legislador en el Artículo 317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** a la parte ejecutante que dentro del término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue las gestiones realizadas para la notificación de la parte demandada, a efectos de que se traben en debida forma la litis, so pena de tenerse por desistida

tácitamente la presente actuación, y de ser el caso, condenarle en costas y perjuicios, lo anterior en virtud de su deber de prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, y comoquiera que el tiempo transcurrido desde la admision de la demanda hasta la fecha, demuestra su desinterés respecto del caso. Secretaria controle el término concedido.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico y envíese copia digitalizada de la misma a la apoderada parte demandante al correo electrónico indicados en la demanda, esto es, al abogado Jesús Yamid Carvajal Meza y Marlyn Dayana Contreras Ochoa apoderada sustituta [jesusycarvajalm@unilibre.edu.co](mailto:jesusycarvajalm@unilibre.edu.co), y al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Cúcuta al correo electrónico de la entidad y/o a la sede de la Universidad Libre ubicada en la avenida 4 B° 12N-81 Urbanización el Bosque de lo que deberá dejarse constancia en el expediente. Y dejar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br/>MULTIPLE<br/>San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO<br/>No. <u>0014</u> fijado hoy <u>23 de febrero de 2021</u> a la hora de las 7:00<br/>A.M.</p> <p></p> <p><b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b><br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**Auto N° 0380**

Cúcuta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones que obran en el proceso de la referencia, se advierte petición de terminación del proceso por de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, que remitió el apoderado judicial de la parte actora el pasado 19 de febrero de 2021<sup>1</sup>.

Como quiera que dicha petición se ajusta a los requisitos consagrados el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación instaurado por URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL MANZANA 10, NIT: 900.643.987-8 actuando a través de apoderado judicial contra EDUARD ENRIQUE DUARTE HERRERA, identificado con la C.C. 13.520.546.

**SEGUNDO. SEGUNDO. LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este asunto, así:

**2.1. LEVANTAR EL EMBARGO** que recae sobre los dineros que posea el demandado EDUARD ENRIQUE DUARTE HERRERA, identificado con la C.C. 13.520.546, en cuentas bancarias, de ahorros o corrientes, CDTS, o cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV. VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCA MIA, BANCOOMEVA S.A. Cancélese por tanto la orden emitida en el auto fechado 28 de enero de 2020 Proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, comunicada a las entidades Bancarias con oficio N° 258 del 8 de SEPTIEMBRE de 2020.

---

<sup>1</sup> Consecutivos 007 a 007.1.

**2.2. Por secretaría** procédase a remitir copia de esta providencia a la citada entidad. Infórmeles que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 se remite para su cumplimiento y la misma se presume auténtica por el solo hecho de remitirse desde el correo institucional de esta sede judicial. Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

**2.3** Las entidades Bancarias arriba señaladas deberán tener en cuenta que, si bien la medida la decretó el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en virtud del Acuerdo CSJNS 2020-080 del 18 de febrero de 2020, este despacho asumió el conocimiento de este asunto, lo que otorga competencia para decretar el desembargo de los bienes antes referidos.

**TERCERO. SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.**

**CUARTO ORDENAR** el desglose del documento base de la ejecución a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor de que lo adeudado ya fue cancelada.

**QUINTO.** Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaría archívese el expediente.

**SEXTO:** Notificar esta decisión por estado y envíese copia digitalizada del auto y del expediente al apoderado judicial parte demandante Diego Armando Yáñez Fuentes a la siguiente dirección: abo.diegoyañez@gmail.com, y a la apoderada del demandado Ángela Viviana Saches Becerra, al correo electrónico angelavivianaabogadasanchez@live.com. Secretaría deberá dejar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

**0014** fijado hoy 23 **de febrero de 2021** a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 382**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**1. AGREGUESE** a los autos y **PONGASE** en conocimiento de las partes la orden de pago de los Depósitos Judiciales existentes por cuenta del este proceso.<sup>1</sup> y **REQUIERASE** a la parte demandante para que informe se realizó el cobro efectivo de los mismos y allegue la prueba de que ello se cumplió.

**2.** Revisado el expediente de la referencia, se tiene que el presente proceso se dió por terminado por auto del 21 de julio de 2020 y dado que se libró orden de pago del depósito judicial por valor de \$1.850.000 de fecha 22 de octubre de 2020<sup>2</sup> a favor del demandante MARLENY CASTELLANOS VERA, de lo cual se dió conocimiento a la antes dicha mediante oficio dirigido por la Secretaria al correo electrónico de la demandante en data 22 de octubre de 2020. Por lo anterior, procédase a su **ARCHIVO DEFINITIVO**, en los términos dispuestos por el artículo 122 del Código General del Proceso.

**3. NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico y envíese copia digitalizada del presente auto a la parte demandante al correo: Germán Gustavo García Ortega: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com., a la demandante a la avenida 5 A # 6-18 del Barrio Prados del Este; a la parte demandada a la calle 15ª N° 13A-02 del Barrio la Libertad y al Dr. Gregorio Alfredo Rodríguez al correo electrónico: aborodriguez-27@hotmail.com. y dejar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juez

---

<sup>1</sup> Folio 14.1 Expediente digital

<sup>2</sup> Folio 010 Expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**Auto N° 00379**

Cúcuta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas en este proceso, se,

**DISPONE**

1.- El abogado de la parte demandante allegó vía correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2021 desde la siguiente dirección [juridicorecaveybienes@hotmail.com](mailto:juridicorecaveybienes@hotmail.com), memorial con el que aportó las resultas de la citación para notificación de la demandada BRENDA ESTEFANIA LOPEZ RODRIGUEZ, la que se llevó a cabo en la dirección física aportada al proceso a través de la empresa de correo ENVIAMOS SAS, quien certificó que la citación de Brenda Estefania, se entregó el 30 de enero de 2021 en la dirección de destino, esto es, avenida 13 N° 15-27 del Barrio la Libertad, lugar donde la indicaron que si reside el demandado. Revisada la actuación se aprecia que estas cumplen con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P.

2.En razón de lo anterior, es preciso se **TENER POR REALIZADA** en debida forma la citación para notificación de BRENDA ESTEFANIA LOPEZ RODRIGUEZ. Igualmente se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a enviar la notificación por aviso a la misma dirección física donde remitió la citación y de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que **la notificación la está haciendo a la dirección física y bajo los lineamientos del Código General del Proceso, pues ya realizó la citación del artículo 291 del C.G.P.,** además el horario de atención cambió a partir del 5 de octubre de 8:00 a.m. a 12:00 pm y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. (Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020).

3. Finalmente, en atención a lo solicitado por togado demandante en data 1° de diciembre de 2020, referente a que se expida sabana de Depósitos Judiciales, por ser procedente lo pedido, se **REQUIERE** a la Secretaria del Despacho para que proceda a efectuar la correspondiente consulta en la base de datos de Depósitos Judiciales del Despacho y a adjuntarla al expediente y remitir dicha información al abogado demandante.

4. **NOTIFICAR** por estado. Remitir copia digital de esta providencia y del expediente al correo electrónico del abogado parte demandante, Pedro José Cárdenas Torres, al correo electrónico: [juridicorecaveybienes@hotmail.com](mailto:juridicorecaveybienes@hotmail.com). De lo cual se deberá dejar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0014 fijado hoy 23 de FEBRERO de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**CÚCUTA**

---

**AUTO No. 0348**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

- 1.-** El Dr. Jesús Alberto Arias Bastos quien actúa en causa propia, allegó memorial en data 22 de enero de 2021 siendo las 11:32 a.m., vía correo electrónico remitido desde la dirección [gsus2805@hotmail.com](mailto:gsus2805@hotmail.com), mismo que aparece en la demanda como de la parte actora, con el que dice allegar acta de envío y entrega de la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8ª Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.
- 2.-** Una vez revisada la misma se tiene que esta se remitió al correo electrónico [leofan.camargo@correo.policia.gov.co](mailto:leofan.camargo@correo.policia.gov.co), sin embargo el acápite de notificaciones del libelo demandatorio la dirección de correo antes referenciada no fue consignada<sup>2</sup>; por tanto previo revisar la notificación y atendiendo a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
- 3.-** NOTIFICAR esta decisión por estados y remitir copia digital de esta providencia a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, al apoderado parte demandante Jesús Alberto Arias Bastos, al correo electrónico [gsus2805@hotmail.com](mailto:gsus2805@hotmail.com), de lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

Juez

---

<sup>1</sup> Folio 004 Expediente Digital

<sup>2</sup> Folio 3 del Expediente Original Escaneado – Folio 001 Expediente Digital

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00859-00 ONDREIVE 243  
Demandante: JESUS ALBERTO ARIAS BASTO  
Demandado: LEOFAN CAMARGO FONSECA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
14 fijado hoy 23 de enero de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**AUTO No. 0347**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Efectuado el respectivo control de legalidad dentro del trámite de referencia, se advierte que por auto del 26 de noviembre de 2019<sup>1</sup> se libró mandamiento de pago y se ordenó a la parte ejecutante notificar la demanda.

2.- En fecha 1º de Julio de 2020 se avocó el conocimiento de la presente demanda por este Despacho Judicial y en la misma oportunidad se requirió a la parte ejecutante para que iniciara los trámites para hacer efectiva la notificación de la parte demandante<sup>2</sup> y la medida cautelar decretada<sup>3</sup>, lo cual le fue puesto en conocimiento a la parte actora, mediante la notificación por estado del 2 de julio del año anterior. De los anteriores requerimientos no ha habido pronunciamiento por la parte demandante.

3.- Por lo anterior, se hace necesario conminar a la parte actora para de cumplimiento a lo requerido por este Despacho so pena de que se de aplicación a las disposiciones del artículo 317 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR por estado. Remitir copia digital de esta providencia y del expediente al correo electrónico de la abogada Yulys Paulin Gutiérrez Pretel: [yuligutierrez1321@hotmail.com](mailto:yuligutierrez1321@hotmail.com). Déjese constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

Juez

---

<sup>1</sup> Folio 09 Expediente original escaneado – Folio 001 Expediente Digital

<sup>2</sup> Folio 002 Expediente Digital

<sup>3</sup> Folio 003 Expediente Digital

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-001-2019-00887-00 – DRIVE 107  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7  
DEMANDADO: MICHAEL ANDERSON MILLAN CASTRO C.C. 1.090.495.272

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
**014** fijado hoy 23 febrero de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**AUTO No. 0349**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Efectuado el respectivo control de legalidad dentro del trámite de referencia, se advierte que por auto del 26 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenó a la parte ejecutante notificar la demanda<sup>1</sup>.
- 2.- En fecha 1º de Julio de 2020 se avocó el conocimiento de la presente demanda por este Despacho Judicial y en la misma oportunidad se requirió a la parte ejecutante para que iniciara los trámites para hacer efectiva la notificación de la parte demandada<sup>2</sup> y la medida cautelar decretada<sup>3</sup>, lo cual le fue puesto en conocimiento a la parte actora, mediante la notificación por estado del 2 de julio del año anterior. De los anteriores requerimientos no ha habido pronunciamiento por la parte demandante.
- 3.- Por lo anterior, se hace necesario conminar a la parte actora para el cumplimiento a lo requerido por este Despacho mediante autos de fecha 1 de julio de 2020 esto es proceda con la notificación de la pasiva e informe al trámite dado al oficio No. 2468 del 5 de diciembre de 2019<sup>4</sup> mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada en el presente asunto so pena de que se de aplicación a las disposiciones del artículo 317 del C.G.P.
- 4.- NOTIFICAR por estado. Remitir copia digital de esta providencia y del expediente al correo electrónico de la abogada Yulys Paulin Gutiérrez Pretel: [yuligutierrez1321@hotmail.com](mailto:yuligutierrez1321@hotmail.com). Déjese constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

Juez

---

<sup>1</sup> Folio 9 Expediente original escaneado – Folio 001 Expediente Digital

<sup>2</sup> Folio 002 Expediente Digital

<sup>3</sup> Folio 003 Expediente digital

<sup>4</sup> Folio 3 Expediente original escaneado – folio 001 Expediente Digital

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-001-2019-00888-00 – DRIVE 108  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7  
DEMANDADO: JHOSMAN JHOSEP SANCHEZ CUADRADO C.C. 1.090.492.028

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
**014** fijado hoy 23 febrero de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**AUTO No. 0350**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Efectuado el respectivo control de legalidad dentro del trámite de referencia, se advierte que por auto del 17 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago y se ordenó a la parte ejecutante notificar la demanda.

2.- En fecha seis (6) de Julio de 2020 se avocó el conocimiento de la presente demanda por este Despacho Judicial y en la misma oportunidad se requirió a la parte ejecutante para que certificara: i) El trámite dado al oficio # 469 del 21 de febrero de 2020 dirigido a la Policía Nacional con el fin de hacer efectiva la orden emitida en auto de fecha 12 de febrero de 2020; ii) El cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto fechado 17 de enero de la anualidad, esto es, los trámites para hacer efectiva la notificación de la parte demandada conforme se dijo en la parte motiva del auto en mención, lo cual le fue puesto en conocimiento a la parte actora, mediante la notificación por estado del 7 de julio del año anterior. De los anteriores requerimientos no ha habido pronunciamiento por la parte demandante.

3.- Por lo anterior, se hace necesario conminar a la parte actora para de cumplimiento a lo requerido por este Despacho so pena de que se de aplicación a las disposiciones del artículo 317 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR por estado. Remitir copia digital de esta providencia y del expediente al correo electrónico del abogado JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA al correo electrónico [seccionaccionesjudiciales@gmail.com](mailto:seccionaccionesjudiciales@gmail.com) y francodelosrios3@gmail.com. Déjese constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Soto Molina'.

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

Juez

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
RADICACIÓN: 54001-41-89-001-2019-00968-00 – DRIVE 177  
DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. antes PRESTAMOS YA S.A.S.  
DEMANDADO: WILLIAM PEREZ URBANO C.C. 16.670.187

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
014 fijado hoy 23 febrero de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

  
YESENIA INES YANETT VASQUEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**CÚCUTA**

---

**AUTO No. 0390**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**1.-** Previo a decidir sobre la notificación realizada al demandado<sup>1</sup>, requiérase a la parte actora para que aporte el cotejo de los documentos anexos que se remitieron con el mensaje de datos al señor LEOFAN CAMARGO FONSECA, esto teniendo en cuenta que si bien se allegó una certificación de la empresa E-ENTREGA que da cuenta que se remitió un mensaje al correo [leofan.camargo@correo.policia.gov.co](mailto:leofan.camargo@correo.policia.gov.co) el cual fue enviado el 19 de enero de 2021 a las 10:51:17 y que el mismo fue recibido el 19 de enero de 2021 a las 18:52:45, no se puede corroborar que el adjunto demanda-anexos y mandamiento de pago correspondan al proceso en referencia.

**2.-** En caso de no estar debidamente enviada, deberá realizar nuevamente la notificación, siguiendo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico reportado o que se reporte previamente. En el mensaje que se envíe debe indicarse con claridad: i) Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje; ii) Que el término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; iii) Que se adjunta copia del expediente digital completo, esto es, demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago; iv) Que para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); v) La dirección física del despacho y su teléfono, el horario de atención al público se modificó en Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, de 8:00 a.m. a 12:00 pm y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

**3.-** NOTIFICAR esta decisión por estados y remitir copia digital de esta providencia a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, al apoderado parte demandante Jesús Alberto Arias Bastos, al correo electrónico [gsus2805@hotmail.com](mailto:gsus2805@hotmail.com), de lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

Juez

---

<sup>1</sup> Folio 024 y 024.1 Expediente digital

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00982 ONDRIVE 188  
Demandante: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL  
Demandado: LEOFAN CAMARGO FONSECA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
**014** fijado hoy 23 de enero de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 0391**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Revisado el estado de procesal del presente asunto se hace necesario requerir a la parte actora para que acredite las siguientes actuaciones so pena de que se de aplicación a las disposiciones del artículo 317 del C.G.P.:

a.- El cumplimiento con lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 118 del 20 de agosto de 2020<sup>1</sup> esto es: “... *REQUERIR a la parte demandante con el fin de acredite el cumplimiento de la notificación por aviso a la señora Irma Liceth Gómez Mora a la avenida 6 N° 4-94 del Barrio Prados del Este*”.

b.- El trámite dado al oficio No. 124 de 2020<sup>2</sup>, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la aquí demandada como empleada de J.J. PITA & CIA S.A., el cual fue retirado por la Dra. Johanna Mendoza el 29 de enero de 2019 tal como consta en el mismo.

c.- El trámite dado al oficio No. 227 de fecha 26 de agosto de 2020, mediante el cual se comunicó la medida cautelar de embargo de la motocicleta de placa SMB50C la cual fue decretada mediante auto No. 119 del 25 de agosto de 2020<sup>3</sup>, y que le fue remitido al correo electrónico [johanna.abog@outlook.com](mailto:johanna.abog@outlook.com) el 26 de agosto de 2020<sup>4</sup>.

2.- Por otro lado, se observa que la dirección electrónica de la apoderada no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados, por lo que se le requiere para que proceda en tal sentido, de conformidad con lo exigido en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

---

<sup>1</sup> Folio 006 Expediente Digital

<sup>2</sup> Folio 003 Proceso Original Escaneado – Folio 001 Expediente digital

<sup>3</sup> Folio 007 Expediente Digital

<sup>4</sup> Folio 008.2 Expediente Digital

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-001-2019-00996-00 – DRIVE 192  
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA  
DEMANDADO: IRMA LICETH GOMEZ MORA C.C. 60.314.142

3.- NOTIFICAR por estado. Remitir copia digital de esta providencia y del expediente al correo electrónico reportado en el escrito de demanda de la abogada Kelly Johanna Mendoza Serrano: [johanna.abog@outlook.com](mailto:johanna.abog@outlook.com). Déjese constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

**014** fijado hoy 23 febrero de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

AUTO No. 0392

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo se tiene que por auto de fecha 12 de marzo de 2020<sup>1</sup> notificado por estado No. 001 del 13 de marzo de 2020 se admitió la presente acción, sin embargo a la fecha no se ha acreditado la debida citación a la pasiva.

2.- Por tal motivo, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación de JORGE IGNACIO PEÑA OMAÑA conforme a lo ordenado en el numeral cuarto del auto arriba referenciado.

4.- NOTIFICAR por estado. Remitir copia digital de esta providencia y del expediente al correo electrónico de la abogada María Lorena Méndez Redondo al correo electrónico [lorenamendez0731@hotmail.com](mailto:lorenamendez0731@hotmail.com), y al demandante al correo [rentabiendirconta@gmail.com](mailto:rentabiendirconta@gmail.com). Déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

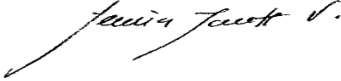
---

<sup>1</sup> Folio 19 y 20 Ex Expediente original escaneado – Folio 001 Expediente Digital

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-001-2020-00001-00 – DRIVE 001  
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S.  
DEMANDADO: JOSE IGNACIO PEÑA OMAÑA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
014 fijado hoy 23 febrero de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

  
YESENIA INES YANETT VASQUEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**Auto N° 00377**

Cúcuta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Se encuentra al Despacho la acción Ejecutiva en referencia, el abogado de la parte demandante aportó escrito del 20 enero de la anualidad, a las 3:14 p.m., desde la dirección electrónica [area juridica.ladmedis@hotmail.com](mailto:area juridica.ladmedis@hotmail.com), mediante el cual informó que procedió a remitir la citación para notificación al demandado a la última dirección aportada al proceso calle 27 N° 10-72 del Barrio Bellavista de esta Localidad.
2. Revisados los anexos insertos a folio 030 y 030.1 del expediente digital, se pudo verificar que fue remitida citación para notificación al demandado a la dirección reportada en la demanda y reseñada en el párrafo anterior, a través de la empresa de correo Telepostal Express, quien certificó que en data 15 de enero de la anualidad procedió a hacer entrega al demandado de la citación en el lugar de destino según GUIA N° 10068498, se aportó el cotejado del escrito de citación y la certificación de la entrega efectiva. Así las cosas, es el caso **TENER POR REALIZADA** en debida forma tal acto procesal, esto es, la citación para notificación.
3. Ahora bien, como quiera que esta se efectuó la citación en la dirección física aportada, por tanto, igualmente deberá agotarse la notificación por aviso, conforme las disposiciones del artículo 291 de la Codificación Procedimental Civil en concordancia con el artículo 292 Ibidem, dado que, a la fecha no se ha presentado el demandado al proceso a notificarse, es preciso requerir a la parte demandante a través de su apoderado para que proceda de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

**4. REQUERIR** a la togada que regenta los derechos de la parte demandante para que informe las razones por las que no envía los requerimientos desde el correo electrónico reportado con la demanda esto es, ya279@hotmail.com.

**5. NOTIFICAR** por estado. Remitir copia digital de esta providencia y del expediente al correo electrónico de la abogada de la parte demandante, Yuliana Andrea Gelvez Villamizar, al correo electrónico: ya279@hotmail.com. Y al correo areajuridica.ladmedis@hotmail.com. De lo cual se deberá dejar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. 0014 fijado hoy 23 de FEBRERO de 2021 a la hora de las  
7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

AUTO No. 0393

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo se tiene que por auto No. 123 de fecha 25 de agosto de 2020<sup>1</sup> notificado por estado No. 043 del 26 de agosto de 2020 se admitió la presente acción, lo cual le fue informado a la abogada de la parte actora al correo electrónico [lorenamendez0731@hotmail.com](mailto:lorenamendez0731@hotmail.com)<sup>2</sup>, sin que a la fecha se haya acreditado la debida citación a la pasiva.

2.- Por tal motivo, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación de FABIAN ALBERTO ACOSTA CASADIEGOS conforme a lo ordenado en el numeral cuarto del auto arriba referenciado.

4.- NOTIFICAR por estado. Remitir copia digital de esta providencia y del expediente al correo electrónico de la abogada María Lorena Méndez Redondo al correo electrónico [lorenamendez0731@hotmail.com](mailto:lorenamendez0731@hotmail.com), y al demandante al correo [rentabiendirconta@gmail.com](mailto:rentabiendirconta@gmail.com). Déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

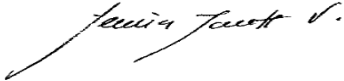
---

<sup>1</sup> Folio 004 Expediente Digital

<sup>2</sup> Folio 004.1 Expediente Digital

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-001-2020-00018-00 – DRIVE 044  
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S.  
DEMANDADO: FABIAN ALBERTO ACOSTA CASADIEGOS

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
014 fijado hoy 23 febrero de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

  
YESENIA INES YANETT VASQUEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

Auto N° 00372

Cúcuta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**1. AGRÉGUENSE** a los autos y **EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo de su cargo, el oficio recibido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con el que da cuenta que se generó turno No. 2021-260-6-3529, de la fecha 09/02/2021 para el registro de la medida cautelar en fecha 9 de febrero de 2020.

**2.** Igualmente informó lo siguiente: *“Se advierte que, en caso de que el documento sometido a registro deba acreditar el pago de derechos de registro, el funcionario calificador procederá a generar el mayor valor correspondiente, el cual, si transcurridos dos (02) meses contados a partir de la radicación del documento el usuario no cancela el mayor valor generado, la oficina de registro procederá a la devolución del documento sin registrar. De igual manera se le informa que el pago de derechos de registro los puede realizar directamente en ventanilla de esta oficina de registro...”*.

**3.** Por lo anterior, **EXHORTESE** a la parte demandante para que proceda a realizar el pago oportuno del costo del registro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad a lo de su cargo para lograr la efectividad de la medida cautelar, en el término de treinta (30) días, so pena de que se de cumplimiento a las disposiciones del artículo 317 del C.G.P.

**4. NOTIFICAR** esta decisión por estado y/o a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, a la apoderada de la parte demandante Luis Sergio Roza Pabón, al correo electrónico: sergiorozo65@hotmail.com. Deberá dejarse constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. 0014 fijado hoy 22 de FEBRERO de 2021 a la hora de las  
7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Auto N° 00218

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Se encuentra al Despacho la acción Ejecutiva en referencia, para resolver petición presentada por el abogado PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como curador designado de los demandados JUAN CARLOS BAUTISTA SUAREZ C.C. 1.093.765.675 y ÁNGEL CUSTODIO BAUTISTA GELVES C.C. 5.410.148, remitida el día 12 de enero de 2021 a las 1:47 P.M y obrante al anexo 011 y 011.1. del expediente digital, desde el correo electrónico verpyconsultores@gmail.com, con el que solicitó cita para notificación personal, de acuerdo con la designación realizada por este Despacho Judicial.

2. Ahora bien, como es la misma abogada quien refiere aceptar la designación realizada mediante auto de 11 de diciembre de 2020 y para ello aportó su correo electrónico, se observa que se encuentra cumplida la citación de notificación de que trata el artículo 291 C.G.P., pero es de advertir que este no supe las diligencias de notificación personal, por tanto, **se autoriza a la Secretaria del Despacho** para que realice la notificación personal de la Curadora de conformidad a las disposiciones del numeral 8° del Decreto 806 proferido el 4 de junio de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho, al correo electrónico reportado por la abogada designada: verpyconsultores@gmail.com, se advierte que dicha notificación personal se hará por la Secretaría de este Despacho como quiera que ya se cumplió la diligencia de citación para notificación y por cuanto la abogada asignada en su momento informó aceptación, por tanto, solo para este caso en particular se procederá de conformidad a lo expuesto, para lo cual **Secretaría** deberá atender las siguientes indicaciones:

a. Informar a la curadora el correo electrónico del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, al que podrá hacer llegar las excepciones que pretenda proponer, este es: **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**; dirección física: calle 15ª No. 12-15 barrio la libertad; **teléfono: 3125914482**; horario de atención de baranda virtual (es decir, de recepción de memoriales) de 8 de la mañana a 5 de la tarde, advirtiendo

que todo lo que se allegue con posterioridad se tendrá por recibido al día hábil siguiente.

b. informarle que en adelante todas las decisiones del despacho se publican en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta/2020n1>.

c. Cuando se entiende notificado, esto es, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaran a correr al día siguiente.

d. Cuál es el término de notificación de la demanda, y

e. Asegurarse que en efecto está remitiendo con la respectiva comunicación, la demanda, sus anexos y esta decisión.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a **secretaria** del Despacho con el fin de que elabore acta de notificación a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.292.154, para ser remitida al correo electrónico verpyconsultores@gmail.com, conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: SE ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [i02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el teléfono No. **3125914482**. El horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00M y de 1:00 P.M. a 3:00 P.M.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las tres de la tarde 3:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las

razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionales.

**TERCERO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**CUARTO:** Notificar esta decisión por estados y remitir copia digital del expediente y de esta providencia a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, a la apoderada parte demandante MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS al correo electrónico mayraavilaabogada@outlook.com, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA al correo electrónico: verpyconsultores@gmail.com. deberá dejarse constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. 014 fijado hoy 23 de febrero de 2021 a la hora de las 7:00  
A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**AUTO No. 0394**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**1.-** En conocimiento de la parte actora el oficio recibido de las entidades bancarias: BBVA – folio 005.1- , Banco de Bogotá – folio 007.1- , Mi Banco – Folio 009.1-, Banco GNB Sudameris - Folio 011.1-, Fundación de la Mujer – 012.1-, Banco Caja Social – Folio 014.1- del expediente digital.

**2.-** Previo a decidir sobre la notificación realizada al demandado<sup>1</sup>, requiérase a la parte actora para que aporte el cotejo de la totalidad de los documentos que se remitieron con la notificación a la señora Luz Catherine Tarazona Garnica, esto teniendo en cuenta que si bien allego una certificación de la empresa de correo Telepostal Express Ltda., que da cuenta que se le remitió la notificación a la calle 21 No. 5-29 Barrio Prados del este, al cual fue enviada el 25 de enero de 2021 y recibida el 26 de enero de la anualidad, no se puede corroborar que se remitiera el poder, el certificado de vigencia No. 3596 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, copia autentica de la escritura pública No. 3332 otorgada el 22 de mayo de 2018 en la Notaria Treinta y Ocho del Circulo Notarial de Bogotá, copia autentica de la certificación expedida por la Súper Intendencia de Colombia sobre la existencia del demandante, certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá expedida por la Cámara de Comercio los cuales hacen parten de los anexos allegados con la demanda.

**3.-** En caso de no estar debidamente enviada, deberá realizar nuevamente la notificación, siguiendo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico reportado o que se reporte previamente. En el mensaje que se envíe debe indicarse con claridad: i) Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje; ii) Que el término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; iii) Que se adjunta copia del expediente digital completo, esto es, **demanda, anexos y**

---

<sup>1</sup> Folio 010.1 Expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00004-00 – DRIVE 222  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002964-4  
DEMANDADO: LUZ CATHERINE TARAZONA GARNICA C.C. 27.590.784

**mandamiento de pago**; iv) Que para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; v) La dirección física del despacho y su teléfono, el horario de atención al público se modificó en Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, de 8:00 a.m. a 12:00 pm y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

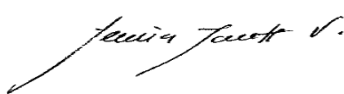
**4.- Notificar** esta decisión por estado y remitir copia digital de esta providencia a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, a la abogada parte demandante MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, dirección de correo electrónico: mercedes.camargovega@gmail.com, de lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br/>COMPETENCIA MULTIPLE<br/>San José de Cúcuta<br/>Notificación por Estado<br/>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.<br/><b>014</b> fijado hoy 23 febrero de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.</p>  <p><b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Referencia: Ejecutivo – 540014189002-2021-00023  
ONE DRIVE 241.  
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1  
Demandado: BAYRON ALEXANDER FIGUEROA ROJAS C.C. 1.090.477.751

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**AUTO No. 00368**

Cúcuta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Sociedad RCI S.A. Compañía de Financiamiento, NIT: 900.977.629-1 actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra BAYRON ALEXANDER FIGUEROA ROJAS, identificado con la .C.C 1.090.477.751, que fue subsanada en debida forma dentro de la oportunidad legal.

Verificado que se cumple con las exigencias de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, así como el título valor arrimado reúne los requisitos del canon 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, y se ajusta a lo previsto en el decreto 806 de 2020, el Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** BAYRON ALEXANDER FIGUEROA ROJAS, identificado con la .C.C 1.090.477.751, **pagar dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, a Sociedad RCI S.A. Compañía de Financiamiento, NIT: 900.977.629-1, las siguientes sumas de dinero:

i) **ONCE MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE** (\$11.363.901.00) por concepto de capital vertido en el pagaré No. 1000101272 suscrito el 2 de noviembre de 2016, obrante a folios 001.3 del expediente digital; **ii)** El pago de los intereses moratorios causados a partir del día 8 de enero de 2021, hasta que se realice el pago total y efectivo de la misma; liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**iii)** Por las costas y gastos procesales.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a BAYRON ALEXANDER FIGUEROA ROJAS y córrasele traslado por el término de diez días.

Referencia: Ejecutivo – 540014189002-2021-00023  
ONE DRIVE 241.  
Demandante: CHEVYPLAN -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO  
COMERCIAL  
Demandado: JONATHAN ANDRES CASTILLO CARRILLO Y BETTY SARMIENTO CASTILLO

Para tal efecto, se indica lo siguiente:

**Si la notificación se realiza a la dirección física:** el demandante deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniendo a BAYRON ALEXANDER FIGUEROA ROJAS, para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, **para lo que deberá pedir una cita previa al teléfono 3125914482 o al correo electrónico [i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

**Si se realiza a través de mensaje de datos:** podrá efectuarse conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico reportado, esto es, [nickolasfigueroa2015@gmail.com](mailto:nickolasfigueroa2015@gmail.com). En el mensaje que se envíe debe indicarse con claridad:

- i) Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ii) Que el término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- iii) Que se **adjunta copia del expediente digital completo, esto es, demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago.**
- iv) Que para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: [i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- v) La dirección física del despacho y su teléfono.

**TERCERO:** A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

**CUARTO: Se reconoce personería** a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: Se advierte** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el teléfono No. 3125914482. El horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Referencia: Ejecutivo – 540014189002-2021-00023  
ONE DRIVE 241.  
Demandante: CHEVYPLAN -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO  
COMERCIAL  
Demandado: JONATHAN ANDRES CASTILLO CARRILLO Y BETTY SARMIENTO CASTILLO

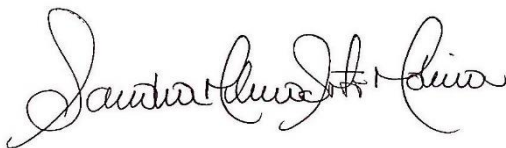
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las tres de la tarde 5:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionales.

**SEXTO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SÉPTIMO:** Notificar esta decisión por estados y remitir copia digital del expediente y de esta providencia a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, al apoderado parte demandante al correo electrónico [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) o [notificacionesrci@aecsa.co](mailto:notificacionesrci@aecsa.co), de lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE - CÚCUTA**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° **014**, fijado hoy **23 de febrero**, a las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 00370**

Cúcuta, veintidos (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

**I. ASUNTO.**

La demanda ejecutiva interpuesta por MARTIN ALEXANDER MENDEZ MARQUEZ, identificado con la C.C. 1.090.420.153 actuando a través de apoderado judicial, contra ALFREDO VELOZA CARDENAS, identificado con la C.C. 88.196.910 fue subsanada en debida forma y dentro del término legal.

Verificado que se cumple con las exigencias de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, así como el título valor arrimado reúne los requisitos del canon 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, y se ajusta a lo previsto en el decreto 806 de 2020, el Juzgado.

**I. RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** a ALFREDO VELOZA CARDENAS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a MARTIN ALEXANDER MENDEZ MARQUEZ, las siguientes sumas de dinero:

*i)* Dos millones de pesos (\$2.000.000) M/cte. correspondiente al capital adeudado contenido en la letra de cambio N° LC 2111 2832370, con fecha de creación 11 de julio de 2018 y vencimiento del 11 de diciembre de 2018.

*ii)* Por los intereses del plazo liquidados desde el 11 de julio de 2018 al 11 de diciembre de 2018, a la tasa máxima legal permitida y debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

*iii)* Los intereses moratorios liquidados desde el 12 de diciembre de 2018, hasta que se efectuó el pago total de dicha obligación, a la tasa máxima legal permitida y debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

*iii)* Por los costos y gastos del proceso.

**SEGUNDO. ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

**TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor ALFREDO VELOZA CARDENAS, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

**Si la notificación se realiza a la dirección física:** el demandante deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniendo a ALFREDO VELOZA CARDENAS, para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, **para lo que deberá pedir una cita previa al teléfono 3125914482 o al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

**Si se realiza a través de mensaje de datos:** podrá efectuarse conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico que fuese reportado, con antelación respecto de ALFREDO VELOZA CARDENAS. En el mensaje que se envíe debe indicarse con claridad:

- i) Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ii) Que el término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- iii) Que se **adjunta copia del expediente digital completo, esto es, demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago.**
- iv) Que para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- v) La dirección física del despacho y su teléfono.

**CUARTO.** A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

**QUINTO.** Se **RECONOCE** al abogado Jaime Nicolls Bautista Rojas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido a él y téngase como dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, la siguiente: [j.nico.br@hotmail.com](mailto:j.nico.br@hotmail.com).

**SEXTO. Se advierte** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [i02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el teléfono No. **3125914482**. El horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las tres de la tarde 5:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarlo por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.

**SÉPTIMO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**OCTAVO:** Notificar esta decisión por estados y remitir copia digital del expediente y de esta providencia a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, a la apoderada de la parte actora Jaime Nicolls Bautista Rojas, al correo electrónico: [j.nico.br@hotmail.com](mailto:j.nico.br@hotmail.com). Ddeberá dejarse constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE - CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 014, fijado hoy 23 de febrero de 2021, a las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
Secretaría